



COMITÈ COMPETICIÓ I DISCIPLINA ESPORTIVA

COMITÉ DE DISCIPLINA

COMPETICIÓN DE LAS ISLAS BALEARES	EXP. URGENCIA 179/2016	COMPETICIÓN MALLORCA
-----------------------------------	---------------------------	-------------------------

COMITÉ NUM.	25	FALLO	5	FECHA	07/04/2017	TEMPORADA 2016-2017
-------------	----	-------	---	-------	------------	---------------------

Lugar de celebración del encuentro: ANDRATX

Equipos participantes: ANDRATX "B" – DAKOTA ALCÚDIA

Categoría: 2ª AUTONÓMICA FEMENINA

Árbitro/Colegiado: nº 058/204

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo se celebró en la localidad de Andratx, un encuentro entre los equipos ANDRATX "B" – DAKOTA ALCÚDIA, de la categoría 2ª autonómica femenina, ejerciendo como árbitro principal el Sr. Kamara (058) y como árbitro auxiliar el Sr. Sancho (204).

De conformidad con lo recogido en el dorso del acta arbitral, redactada por el árbitro Sr. Kamara:

1.- "Antes de empezar el partido la entrenador del equipo visitante Doña Sílvia Lara Ramírez, ha venido a pedir los balones al entrenador del equipo local Lorenzo Vanrell Ramirez, el cual contestó: *Te daré los balones cuando se quiten las chicas de gimnasia y si tienes algún problema que te vayas a quejar al ayuntamiento*", y la entrenadora visitante le contesta: *Eres gilipollas. De que viene todo esto, de lo que pasó en Alcúdia?...*"

2.- "Al terminar el partido la entrenadora visitante se dirige hacia el árbitro auxiliar: *No merece la pena venir con todo el tema de Alcúdia pidiendo todos los tiempos muertos en el último minuto*. Y entonces el entrenador local Juan Serafín Martin Tarifa, empieza a decir hacia la entrenadora: *Me has insultado!* Dirigiéndose hacia ella con actitud agresiva dando la impresión que la quería agredir por lo que el árbitro principal le retiene detrás de la mesa."

Atendiendo el acta del encuentro y no habiendo sido formulada alegación alguna en relación con las incidencias reflejadas por el árbitro principal en la referida acta. Éste Comité de Disciplina en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29.1, 78 y siguientes de los Estatutos de la FBIB, artículos 2.4 a 2.7 del propio Reglamento Disciplinario, y la Ley 14/2006 del Deporte de Islas Baleares.

CONSIDERANDO que los hechos recogidos en el acta arbitral son constitutivos de una infracción prevista en el artículo 6.38.b del RCDD, el Comité de Competición y de Disciplina Deportiva adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- De acuerdo al artículo 5.35.a) del RCDD, si bien aplicando la facultad moderadora que reconoce al Comité el artículo 9.53 del RCDD, procede a sancionar con **AVISO** a la entrenadora Sílvia Lara Ramírez,



COMITÈ COMPETICIÓ I DISCIPLINA ESPORTIVA

con número de licencia 007, del club CB Nord, por la comisión de una **infracción LEVE** prevista en el artículo **6.38.b** del RCDD (sancionable de 1 a 3 partidos conforme el artículo 5.35.a)

“La incorrección leve con el público o con otros jugadores y jugadoras o competidores y competidoras”

Y en conformidad con el artículo **3.21** del RCDD, procede imponer sanción económica accesoria de DIEZ (10) euros para el club CB Nord.

2.- De acuerdo al artículo **5.35.a)** del RCDD, si bien aplicando la facultad moderadora que reconoce al Comité el artículo 9.53 del RCDD, procede a sancionar con **AVISO** al entrenador Juan Serafín Martín Tarifa, con número de licencia 061, del club CB Andratx, por la comisión de una **infracción LEVE** prevista en el artículo **6.38.b** del RCDD (sancionable de 1 a 3 partidos conforme el artículo 5.35.a)

“La incorrección leve con el público o con otros jugadores y jugadoras o competidores y competidoras”

Y en conformidad con el artículo **3.21** del RCDD, procede imponer sanción económica accesoria de DIEZ (10) euros para el club CB Andratx.

El presente fallo, entrará en vigor al día siguiente de su fecha de emisión, independientemente de la fecha en que sea retirado. La presente resolución disciplinaria, dictada en primera instancia por el Comité de Disciplina Deportiva de la F.B.I.B., y según se establece en el artículo 14.78 del Reglamento Disciplinario, podrá ser recurrida por las personas y entidades cuyos derechos e intereses resulten afectados por la misma, en el plazo máximo de TRES días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado la resolución ante el Comité de Apelación de la referida Federación, debiendo acompañar junto con el escrito, el justificante de haber ingresado la cantidad de treinta (30) euros en la cuenta del Banco BMN nº ES40 0487 2019 3120 0000 5474.

En Palma, 7 de abril de 2017.

Fdo. Presidente
Comité de Competición y Disciplina Deportiva
de la F.B.I.B.